

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, proponiendo excepciones de mérito, sobre las cuales la misma parte dio traslado al momento de la presentación a través de correo electrónico, por lo que se encuentra pendiente continuar con la etapa procesal pertinente. Sírvasse proveer.-

Barranquilla, 1o de julio de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, primero (1o) de julio de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado, conforme a lo establecido en el art. 372 del Código General del Proceso, dispone,

1º) Señalar el día 28 de julio del año dos mil veintidós (2022) a las nueve y 30 de la mañana (09:30 a.m.), a fin de realizar la audiencia inicial entre las partes intervinientes en el proceso, la cual se sujetará a lo consagrado en el Art. 372 del Código General del Proceso y se realizará de manera virtual conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

Prevéngase a las partes y a sus apoderados judiciales, que su inasistencia injustificada le acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 del Código General del proceso.

2º) Cítese a la parte demandante ANGEL EDUARDO ROYED FLÓREZ, y a las partes demandadas SALOMÓN NIÑO FLÓREZ, WILLIAM NIÑO FLÓREZ para absolver interrogatorio de parte que le formulará la titular del despacho en la misma audiencia.

3º) PRUEBAS:

- PARTE DEMANDANTE:

-DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante en el escrito de demanda.

- PARTE DEMANDADA

-DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandada en el escrito de contestación de demanda.

4º) Téngase al Dr. ROBERTO JAVIER GUTIERREZ MERCADO, como apoderado judicial de las partes demandadas, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ae014e7e3fce87f95d6c5c07b6d3c57322183d787505f5bf17c2c636f1db30**

Documento generado en 01/07/2022 10:18:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>